

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2033.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes aprobando los proyectos de las obras de construcción de Escuelas de los puntos que se mencionan.—Páginas 2034 y 2035.

Otra resolviendo expediente promovido por el Maestro D. Francisco Ruiz López, contra la adjudicación provisional de la Escuela de Pinto, número 1, a favor de D. Arturo Vicente Hernández.—Página 2035.

Otra declarando jubilado a D. Antonio de Haro Roselló.—Páginas 2035 y 2036.

Otra nombrando Presidente del Patronato local Profesional de Teruel a D. Ramón Segura Ferrer.—Página 2036.

Otras ídem Vocales del Patronato provisional de Villagarcía de Arosa y Profesional de Huelva a los señores que se indican.—Página 2036.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo se constituyan en los puntos que se indican los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2036 a 2038.

Otras ídem que las representaciones obrera y patronal de los Jurados mixtos que se expresan se constituyan en la forma que se detalla.—Página 2038.

Otra ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Tintoreros y Blanqueadores de Mataró.—Página 2038.

Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 2038 a 2041.

Otra nombrando Vocales de las Secciones que se indican del Jurado mixto de Industrias químicas, de Valencia, a los señores que se mencionan.—Página 2041.

Otras disponiendo que las Secciones que se expresan de los Jurados mixtos que se indican queden constituidas en la forma que se determina.—Página 2041 a 2043.

Otras ídem que los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidos en la forma que se expresa.—Páginas 2043 y 2044.

Otras ídem que en el término de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de

los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 2044 y 2045.

Otras aprobando el plan de agregaciones intermunicipales durante la recolección próxima en las provincias de Jaén y Badajoz.—Páginas 2045 y 2046.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que, a partir del día 21 del corriente, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derechos de importación, cualesquiera que sean su procedencia y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.—Página 2046.

Otra ídem que el derecho arancelario que habrá de regir en el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 21 al 30 del corriente, ambos inclusive, será de seis pesetas oro por quintal métrico.—Página 2046.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Propuestas de rectificación a las provisionales de los concursos de Noviembre y Diciembre últimos.—Página 2046.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

publicados aquéllos en el Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda

de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y cuatro enteros con cincuenta y cinco céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Antonio del Castillo Márquez, Presidente de Los Amigos del Niño, Asociación Cooperadora de la Escuela nacional graduada de niños del barrio Peral, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con seis Secciones para niños y que se le faciliten los planos y presupuesto de la obra:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de contrata que asciende a 133.135,25 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente los proyectos cuando se soliciten,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción en el barrio Peral, de Cartagena, de un edificio con destino a Escuela graduada con seis Secciones para niños. Dichas obras las ejecutará directamente la Asociación Los Amigos del Niño.

Segundo. Que se conceda en principio a la referida Asociación el auxilio de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cocentaina (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir direc-

tamente un Grupo escolar con tres Secciones para niños y otras tres para niñas con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Aracil:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Aracil para la construcción por el Ayuntamiento de Cocentaina (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una.

Segunda. Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela gra-

duada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don José Pedrós Ortiz para la construcción por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una.

Segundo. Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algaida (Balears) solicitando una subvención de 80.000 pesetas para construir directamente dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Guillermo Forteza para la construcción por el Ayuntamiento de Algaida (Balears) de dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una para niños y niñas.

Segundo. Que se conceda en prin-

empio al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellar (Barcelona) solicitando una subvención de 80.000 pesetas para construir directamente dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, y que se le faciliten gratuitamente los proyectos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dichos proyectos, con presupuestos de contrata que ascienden a 173.101,32 pesetas el de la Escuela de niños y a 176.206,61 el de la de niñas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se aprueben los proyectos redactados por la oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Castellar (Barcelona) de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una.

Segunda. Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido con motivo de la reclamación del Maestro D. Francisco Ruiz López, contra la adjudicación provisional de la Escuela de Pinto, núm. 1, a favor de D. Arturo Vicente Hernando, contenida en la Orden de 8 de Febrero último (GACETA del 10), y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 25 de Marzo (GACETA de 5 de Abril), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Del estudio del expediente de reingreso en la enseñanza, promovido por el que fué Maestro de Fuente Palmera (Córdoba), D. Arturo Vicente Hernando, resulta lo siguiente:

El interesado cesó en su Escuela en 16 de Abril de 1929, en virtud de sentencia de la Audiencia de Córdoba que lo condena a cuatro años de inhabilitación para ejercer el Magisterio y una multa, como autor de delito de escándalo público.

Por Decreto de indulto de 14 de Abril de 1931, fué este Maestro incluido en el caso primero y puesto en libertad condicional en 15 de Junio del mismo año.

En consecuencia, el Maestro Sr. Vicente Hernando, solicita el reingreso por el primer turno del Estatuto del Magisterio, y se le adjudica provisionalmente la Escuela de Pinto (Madrid), puesto que en la Sección correspondiente del Ministerio, no constaba que el Maestro estuviese incapacitado ni sometido a expediente una vez que fué indultado de la pena que le impuso la Audiencia de Córdoba,

Contra el nombramiento del señor Vicente Hernando, reclama D. Francisco Ruiz López, también solicitante de la Escuela de Pinto. Ante tal reclamación, y en vista de las alegaciones hechas en ella, quedó en suspenso aquel nombramiento, y en las diligencias practicadas para averiguar la situación profesional del Sr. Vicente Hernando, se observa que la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Córdoba, no pudo incoar expediente gubernativo a dicho Maestro porque las faltas graves de que fué acusado fueron denunciadas directamente al Juzgado y sancionadas por la Audiencia.

Y como el hecho de haber sido indultado de la pena que le fué impuesta no significa que el Sr. Vicente Hernando dejara de ser autor de las faltas por las que se le condenó y que de ser ciertas y haberlas sancionado por un expediente gubernativo no podría ni ser incluido en la Orden de indul-

to a los Maestros, de 7 de Mayo, porque a tal gracia no puede acogerse quienes sufrieran sanción por cargos de los que constituyen escándalo público.

Este Consejo propone que no se confirme el nombramiento de D. Arturo Vicente Hernando, para la Escuela de Pinto.

Que se adjudique dicha Escuela al solicitante que le siguiera en derecho. Y que por la Inspección de Primera enseñanza de Córdoba se instruya expediente a la vista del que motiva esta resolución, para investigar si el interesado debe depurar su conducta por vía gubernativa por las faltas en que pudo incurrir al frente de su Escuela, y en su consecuencia, si se halla en condiciones de solicitar el reingreso."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone, anulando el nombramiento provisional de D. Arturo Vicente Hernando para la Escuela de Pinto, núm. 1 (Madrid), contenido en la Orden de 8 de Febrero (GACETA del 10), nombrando definitivamente para la misma a D. Francisco Ruiz López, excedente de Fuenlabrada (Madrid), de la sexta categoría, núm. 3.372 del Escalafón general del Magisterio y con servicios en la última Escuela servida de seis años, siete meses y diecinueve días. Y asimismo, ordenar que por la Inspección de Primera enseñanza de Córdoba se incoe el oportuno expediente gubernativo para castigar las faltas en que D. Arturo Vicente Hernando pudo incurrir al frente de la Escuela de Fuente Palmera, y en su consecuencia, determinar si se halla o no capacitado para reingresar en el Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de D. Antonio de Haro Roselló, y resultando del mismo que el interesado nació en 27 de Mayo de 1865, no en 1875, como por error viene figurando en los Escalafones.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha resuelto declarar jubilado, a partir del 27 de Ma-

yo último, y con el haber que por clasificación le corresponda, al referido Sr. Haro Roselló, Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón único administrativo, de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del mismo a D. Ramón Segura Ferrer, en la vacante producida por traslado a otra provincia, de don Rafael Balaguer y Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, y a los efectos prevenidos en el artículo 28 del mismo Cuerpo legal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato provisional de Villagarcía de Arosa, a los señores siguientes:

Don Lucindo García Trigo, D. Amadeo Brumbeck Ferreira y D. Alfonso Saavedra Rúa, en representación del Ayuntamiento; D. Manuel Martínez Gallineras, en representación de la clase obrera; D. Severino Quintela Castro, en representación de la clase patronal, y D. Santiago Fernández Lorenzo, en representación de los Centros oficiales de enseñanza.

El Patronato provisional, una vez constituido, procederá con toda urgencia a dar cumplimiento a las Ordenes ministeriales de 13 de Febrero y 7 de Agosto de 1931, referentes a la redacción de la Carta fundamental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales, en propiedad, del Patronato local de Formación profesional de Huelva a los señores siguientes:

Don Ricardo Terrades Pla, en representación de los Centros oficiales de enseñanza; D. Luis Cordero Bel, en representación de la Diputación provincial; D. Antonio Pousa Camba, en representación del Ayuntamiento de la capital; D. Antonio Noya Beltrán, en representación de los restantes Ayuntamientos de la provincia; D. Rafael Corona Tresgallos, en representación de la Delegación de Hacienda; D. Emilio Cano Rincón, en representación de los patronos del Jurado mixto de Minería, y D. José Manuel Romero Gordón, en representación de los obreros del mismo Jurado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Peluqueros y Barberos solicitando que en Lugo se constituya un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), y considerando que la actividad industrial de que se trata reúne indiscutiblemente gran importancia, por lo que no debe ser desprovista del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Lugo, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación Patronal de Lugo (en cuanto a Peluquerías), así como

la obrera Sociedad de Oficiales Barberos de Lugo, con 25 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Sindicato provincial de Obreros y Empleados de las Pescaderías, de Guipúzcoa (Sección de San Sebastián), en la cual se solicita la constitución, dentro del Jurado mixto de las Industrias Pesqueras de Guipúzcoa, una Sección de Obreros y Empleados de las Pescaderías, para determinar todo lo relacionado con las necesidades de trabajo de dichos obreros que, por no tener la representación adecuada en el Jurado mixto de que se trata, no pueden tratar en él del desenvolvimiento normal de aquellas necesidades características del trabajo que realizan; y visto asimismo el informe del Delegado regional de Trabajo en Vizcaya, en el cual manifiesta que la petición debe ser atendida y que en vez de crearse una Sección, como el Sindicato solicita, se constituya un Jurado, pues la importancia de los trabajos comprendidos en la denominación de Pescaderías lo justifica plenamente, aconsejándolo también el hecho de haber cuestiones de importancia entre las Empresas y el personal obrero que pudieran degenerar, sin la intervención de un organismo conciliador, en conflictos difíciles de resolver:

Considerando que si bien existe un Jurado mixto de Industrias de la Pesca, con residencia en San Sebastián y jurisdicción sobre la provincia de Guipúzcoa, todo lo que conduzca a separar y determinar, aun dentro de un mismo concepto genérico industrial, los diversos sectores particulares que en el mismo intervengan para que las representaciones de cada sector sean lo debidamente apropiadas a la actividad profesional que aquél desarrolle, debe ser favorablemente acogido, por cuanto la labor de las Secciones es siempre más eficaz que la de los organismos de an-

plia esfera profesional, por el mejor conocimiento de causa que tienen, tanto patronos como obreros, de las cuestiones que expresa y directamente les afectan:

Considerando que el constituir, como el Sr. Delegado regional de Trabajo propone, un Jurado distinto del ya en funciones a nada conduciría y, sin embargo, acaso se prestase a confusión con el primitivo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en San Sebastián y dentro del Jurado mixto de la Industria de la Pesca, y con la misma jurisdicción a éste atribuida, una Sección denominada de Rederos, Lavadores, Pesadores y demás servicios auxiliares de la Pesca, integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal "Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España", S. A., en San Sebastián, con 520 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad Obrera de Sastras y Sastres de El Ferrol en demanda de que en dicha ciudad se constituya un Jurado mixto correspondiente a la industria, y considerando que la importancia de la misma en la ciudad de que se trata justifica la creación de este organismo en la citada población, que habría de quedar segregada de la jurisdicción del de Vestido y tocado, de La Coruña, sin que ello pueda implicar trastornos, porque los respectivos Jurados lleguen a confeccionar Bases de trabajo diferentes, puesto que en igual caso se encontrarían los diversos organismos paritarios existentes actualmente en El Ferrol, en relación con sus semejantes de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en El Ferrol, con jurisdicción local, un Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y tocado), integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha ciudad.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Sastras y Sastres de El Ferrol, con 206 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Colegio Oficial de Practicantes de Santa Cruz de Tenerife en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Servicios sanitarios que entienda y regule en cuanto se refiere al trabajo de Médicos, Practicantes y Matronas al servicio de Sociedades y Mutualidades beneficosanitarias, y considerando que la importancia de este servicio requiere efectivamente, que se les provea de un organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a dichas actividades se refiere y que para esta regulación y estudio de cuestiones es más conveniente que los profesionales de una clase entiendan y resuelvan solamente de lo que a su actividad se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Servicios sanitarios, integrado por tres Secciones, una de Médicos, otra de Practicantes y otra de Matronas al servicio de Sociedades y Mutualidades beneficosanitarias, cada una de las cuales estará compuesta de cuatro Vocales efectivos e igual

número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existente en aquella capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por diversas Empresas periodísticas de Zaragoza, en súplica de que en el Jurado mixto de Artes Gráficas de dicha capital se constituya una Sección autónoma de Prensa, y considerando que la importancia de esta actividad en la repetida capital tiene los caracteres necesarios para que se la dote, no ya de una Sección, sino de un Jurado mixto, dentro del cual mejor podrán estructurarse las diversas manifestaciones de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Zaragoza un Jurado mixto de Prensa, con jurisdicción sobre toda la provincia e integrado por tres Secciones: una de Empresas periodísticas y periodistas, otra de las mismas Empresas y Empleados administrativos de Prensa, y una tercera de las citadas Empresas y obreros de Prensa, quedando integrada cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de que actualmente forma parte el Jurado mixto de Artes Gráficas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Una vez transcurrido el plazo

Indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Constructores de Carruajes de Santander, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de la industria, y considerando que ésta es de importancia suficiente para no permanecer al margen de la Organización Corporativa y que por otra parte presenta características especiales que es necesario estudiar y resolver por un organismo a ella dedicado, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Santander, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Constructores de carruajes, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Jurados mixtos de Carga y Descarga, Tranvías y Construcciones Navales.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Tintoreros y Blanqueadores, de Mataró,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del expresado Jurado mixto, se constituya de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Daniel Barba-

rá Peradejodi, D. Ramón Juviniá Bové, D. José Comas Portabella y D. Juan Alís Catá.

Vocales suplentes: D. José María Colomar Panadera, D. Jaime Bas Mateu, D. Antonio Argudo Sánchez y don José Graupera Calafell.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Salinas, de San Fernando (Cádiz),

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicho Jurado quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: Salinera Española, S. A.; D. Luis Arnáu Román, don Salvador Palau, D. Benigno Espósito y D. Manuel Ordóñez Páez.

Vocales suplentes: D. Luis Molina, D. Salvador García Suffo, D. Jacobo Torón, D. Luis Mexía y D. Miguel Fernández Morejón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr. Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales del Jurado mixto de Tintoreros y Blanqueadores de Mataró, y no habiendo concurrido a tomar parte en dichas elecciones la entidad patronal con derecho a ello, según se determinaba en la Orden antedicha,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Tintoreros y Blanqueadores de Mataró, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 47, interpuesto por el arrendatario D. Augusto Redondo Barrero, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con doña Casilda García Gamborena y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Jurado en relación con la rebaja concedida al arrendatario y declarar, en cuanto a los subarrendatarios o aparceros, que debe señalarse una rebaja en la participación que deben entregar al arrendatario proporcional exactamente a la reducción obtenida por éste en su contrato con el propietario, sin tener que devolver nada por el abono utilizado.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 82, interpuesto por el arrendatario D. Serafín Laso Herrero, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Sequeros, en expediente con D. José Fresnadillo Matilla y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, declarando en su lugar que la rebaja de renta debe ser en cuantía del 25 por 100 sobre la pactada.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sequeros.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 147, interpuesto por el arrendatario D. Francisco Faro Fort, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tamarite, en expediente con doña Pilar Claver, viuda de Salas.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tamarite.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 153, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Amaya Teodoro, contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Marcelino González Barrantes.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 306, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Escribano Casanova, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con D. José García Puch.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y devolver el expediente para que se entre en el fondo del mismo, toda vez que el pago de la renta no exceptúa al arrendatario que lo tenga hecho de los beneficios de la revisión.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 337, interpuesto por el arrendatario D. Rosendo Dalmau Rosals, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Reus, en expediente con doña Isabel y doña Antonia Borrás Saval.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado de ese origen para que se siga en el trámite en que quedó en suspenso el juicio arbitral de revisión de renta seguido en el mismo.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Reus.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 341, interpuesto por el arrendatario D. Ramón Pujals Pagés, contra sentencia del Juzgado de prime-

ra instancia de Reus, en expediente con D. José Sans Rosals.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo declarando en su lugar que la rebaja sea señalada en el 29 por 100 de la pactada.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Reus.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 347, interpuesto por el arrendatario D. Julián García Martínez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón, en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 348, interpuesto por el arrendatario D. Santos García Martínez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón, en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 349, interpuesto por el arrendatario D. Clemente García Martínez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón, en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 75, interpuesto por los arrendatarios D. José y D. Leopoldo Canchada Arce contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz, en expediente con D. Fernando Vigeriego Márquez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Jurado, declarando en su lugar que la rebaja de renta por el último año agrícola debe ascender a pesetas 1.700.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 91, interpuesto por el subarrendatario D. Celedonio Ordóñez López contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, en expediente con D. Tomás Martín López.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta que debe pagar D. Celedonio Ordóñez a D. Tomás Martín por el último año agrícola, con arreglo a lo pactado, debe quedar rebajada en la cantidad de 3.500 pesetas.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 264, interpuesto por el propietario D. José Calvo Cubillo contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Cabra, en expediente con D. José Espinar Matz.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cabra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 354, interpuesto por el

arrendatario D. Manuel Casal González contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia apelada, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 355, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Alonso González contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia apelada, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 356, interpuesto por el arrendatario D. Ildefonso Sal Granda, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Julián Suárez Inclán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia apelada declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 357, interpuesto por el arrendatario D. José María García Granda, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia apelada, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 358, interpuesto por el arrendatario D. José Fernández García, contra sentencia del Juez de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 367, interpuesto por el arrendatario D. Ramón Alonso González, contra sentencia del Juez de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 370, interpuesto por el arrendatario D. Marcelino Alonso Granda, contra sentencia del Juez de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda, sin consignación de cantidad alguna, por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 371, interpuesto por el arrendatario D. Manuel García Suárez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Alvaro Deprendes Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la providencia del Juez de primera instancia de Avilés.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 373, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Rodríguez Alvarez contra sentencia del Juez de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda sin consignación de cantidad alguna por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 376, interpuesto por el arrendatario D. José Gutiérrez Alonso



contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda sin consignación de cantidad alguna por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 378, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Menéndez Rodríguez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Heliodoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda sin consignación de cantidad alguna por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 380, interpuesto por el arrendatario D. Fructuoso Suárez Roza contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Conrado Ovies:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda sin consignación de cantidad alguna por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 381, interpuesto por el arren-

datario D. Fructuoso Vallina Fernández contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Conrado Ovies:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia del Juez, declarando en su lugar que debe admitirse a trámite la demanda sin consignación de cantidad alguna por haber presentado el demandante recibo de la renta del año 1931, hasta llegar por sus trámites legales a resolver el fondo del asunto.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de Fábricas de Productos Químicos y Perfumería y Fábricas de Curtidos del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Valencia, así como las de las Secciones de Producción y Manufactura de papel, y Auxiliares de Farmacia, en cuanto a la representación patronal y obrera, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de las expresadas Secciones los señores siguientes:

*Sección de Fábricas de productos químicos y perfumería.*

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo Samper Vayá, D. Luis Moscardó García, D. Alejandro Bonora Muñoz, D. Juan José Gómez Correcher y don Juan Orfila Iglesias.

Vocales patronos suplentes: D. Godofredo Hernández Barrera, D. Germán Tomás Tarrasa, D. César Giorgeta Chiner, D. Conrado Díaz Martínez y don Rogelio González Miranda.

Vocales obreros efectivos: D. José Valiente Sáez, D. Higinio Jiménez Devís, D. Francisco Fajardo Martín, don José Martínez Andrés y D. Daniel Ruiz González.

Vocales obreros suplentes: D. Pascual González, D. Vicente Navarro Latorre, D. Juan Villar Honrubia, D. Vicente Ruiz González y D. Antonio Aliaga Penalba.

*Sección de Fábricas de curtidos.*

Vocales patronos efectivos: D. Juan Bautista Almenar Soler, D. Vicente Boluda Martínez, D. Antonio González Avila, D. Vicente Matéu Tortosa y don Agustín Oms Schaffino.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Moreno Usedo, D. José González

Avila, D. Salvador Guanter Ferrando, D. Francisco Martí Pons y D. Francisco Lluch Mari.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Chirivella Pechuán, D. Manuel Perelló Sierra, D. José Plaza Martínez, D. Arturo Cerdá Juan y D. Joaquín Gimeno Ferrer.

Vocales obreros suplentes: D. Eduardo Lozano Villanueva, D. Gabriel Iglesias Gil, D. Emilio Ofrecio Andréu, don Rafael Martínez Bolinches y D. José Ruiz Tomás.

*Sección de Producción y manufactura de papel.*

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Monllor Tomás, D. Emilio Satorres Terol, D. Luis Layana Aguilar, D. Arsenio Galán Ferrer y D. Miguel Duch Belmonte.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo Moroder Gómez, D. José García Díaz, D. Venancio Zanón Criado, don Eugenio Moltó Molina y D. Rafael Benet Picher.

*Sección de Auxiliares de Farmacia.*

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Castellote Cerdá, D. Luis Bas Dalmau, D. Gerardo Romea González, don Pedro Gómez Asensio y D. Rafael Ferreres Sena.

Vocales obreros suplentes: D. Elías Laparra Albargues, D. Miguel Mata Albi, D. José María Martínez Julve, don Francisco Ferrer Moscardó y D. Ismael Bosch Sempere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo mine-ro, de Oviedo (Sección obrera),

Este Ministerio ha dispuesto que dicha Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Lucio Villegas, D. Rafael Belloso Rodríguez, D. Vicente Solano Polanco, D. Manuel Sáez de Santa María, don Claudio Alvargonzález Lanquine y don Manuel Sobrino Arias.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Moreno Pascual, D. Eustaquio Fernández Miranda, D. Rafael del Riego y Ramón, D. Cándido García, don Juan García Dueñas y D. Angel Rodríguez Tejada.

Vocales obreros efectivos: D. Constantino Fernández García, D. Inocen-

**Burgos Riestra, D. Plácido Zapico González, D. Manuel González Peña, D. Severino Calleja González y don Graciano Antuña Alvarez.**

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Galán Castañón, D. Bernardo Alonso Estrada, D. Belarmino Tomás Alvarez, D. Arturo Vázquez Vázquez, D. Amador Fernández Montes y don Ramón González Peña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Zapatería, Guarnicionería y similares del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ezequiel Alvarez Otero, D. Andrés Higuerras Martí, D. Antonio Méndez Sáez, D. Vicente Mayo Hernández, D. José Martínez Hernández, D. Román Ortiz Castejón y D. Antonio Vergara Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Claudio Pérez Corona, D. Modesto Carrascosa Torcuato, D. Ceferino Maestre Rosell, D. José Ayalde Castañón, don Francisco Martínez Rojas, D. Antonio Esteban de Castro y D. Mariano Lafuente Cuadrado.

Vocales obreros efectivos: D. Gerardo Antequera Martín, D. José Cónsul Mayor, D. Francisco Romero García, D. Angel García Oporto, D. Julián Fernández Rodríguez, D. Máximo Lorente González y D. Juan Muñoz Pascual.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Ortiz Centenera, D. Alejandro Laza Manzano, D. Julián González Montés, D. José García Jiménez, D. Inocente Espinosa Tello, D. José Illana Román y D. Félix Casillas López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria Hotelera, en sus Secciones de Restaurantes y Fiambres, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que las expresadas Secciones, en cuanto a la

representación patronal, queden constituidas de la manera siguiente:

*Sección de Restaurantes y Fiambres, con camareros.*

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Rey Soria, D. Santiago Pérez Espinosa, D. Francisco Marco García y D. Luis Leal Charle.

Vocales patronos suplentes: D. Marcial Fernández, D. Felipe Henche, don Manuel Alvarez y D. Rafael Avalos.

*Sección de Restaurantes y Fiambres, con cocineros.*

Vocales patronos efectivos: D. Luis Leal Charle, D. Francisco Marco García, D. Martín Aurón Ibáñez y D. Augusto Barrado Herrero.

Vocales patronos suplentes: D. Martín Navazo Oteo, D. Bonifacio Casado, D. Manuel Alvarez y D. Jesús Moriones.

*Sección de Restaurantes y Fiambres, con dependientes de mostrador.*

Vocales patronos efectivos: D. Antonio López Pavón, D. Marcelino Bardayos, D. Isidoro Pérez Martínez y don Faustino López Pascual.

Vocales patronos suplentes: D. José Remacha, D. Samuel Jiménez, D. Felipe Henche y D. Santiago Pérez Espinosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Harinería y Molinería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Borrero Rebollo, D. Francisco Clavero Ramírez, D. Andrés Sánchez Pastor, D. José Escalera Cano, D. Manuel Morillo Fernández, D. Manuel Sánchez Palencia y D. Manuel Pacheco Alba.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Fernández Alcázar, D. Edmundo Gramazzou, D. Esteban González Fernández, D. Eusebio Guillén García, don Rafael Camacho Carrasco, D. Juan Manuel Matrias García y D. Manuel Morillo Martín.

Vocales obreros efectivos: D. Isidro Rebollo Capela, D. Antonio Lunar Mira, D. Pedro Conde Blanco, don Francisco Caballero Fernández, don

Nicolás Delgado Peral, D. Matías Barba Rebollo y D. Raniero González Cruz.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano Borrero Barba, D. Manuel Borrero Blanco, D. Balbino Barroso Venegas, D. Manuel González González, don Luis Cordero Zapata, D. Antonio Ramírez Caro y D. Manuel Batista Durán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Contratas Ferroviarias del Jurado mixto de Transportes, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Gonzalo Hernández Pérez-Medel, D. Manuel Sanz Escobar, D. Aurelio Monis Prieto y D. Pedro Lorca Marín.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Antonio García Alegre, D. Félix Rebollo Graña, D. Maximiliano Pérez y D. Salustiano Alvarez.

Vocales obreros efectivos: D. Lázaro Barriga, D. Santiago Fuentes Redondo, D. Aurelio Santiago Revilla y D. Valentín Gómez González.

Vocales obreros suplentes: D. Dionisio Merino Cea, D. Felipe Guerrero Gregorio, D. Teodosio Rodríguez Ortega y D. Joaquín Polvorosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Empleados Administrativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas del Jurado mixto de Trabajo minero, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Vicente Martínez González, D. César Fernández del Viso, D. Pedro Fanjul Granda, D. Jesús Fanjul Cerrocera, D. Sixto Rozado del Valle y D. Manuel Alvarez Diaz.

Vocales suplentes: D. Nicasio Ordóñez García, D. Rafael González Díaz, D. Antonio Alvarez Suárez, D. José Ma-

ría Delbruk Nartz, D. Lucio Rodríguez Fonseca, D. Luis Lorenzo Pérez y don Antonio García Parrondo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros que han de integrar la representación de esta clase en la Sección de Vigilantes de Minas, del Jurado mixto de Trabajo minero, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida, en cuanto a la representación obrera, de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José María Fernández, D. José García Fernández, don José García Álvarez, D. Angel Antuña Álvarez, D. Luis Fernández Díaz y don Raimundo Peña Camino.

Vocales suplentes: D. José Vila López, D. Saturnino Alonso Álvarez, don Ramiro Suárez Iglesias, D. José María Blanco Fernández, D. Santos Tuñón Velasco y D. Félix Alonso García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Reus,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Ferré Compte, D. José Roig Alerá, D. Dionisio Vall Rebull, D. Antonio Biarnés Denovat y D. Enrique Alberich Pàmies.

Vocales patronos suplentes: D. Guillermo Barberá, D. Ramón Grifol Carreras, D. José Cavalle, D. José Güell Agustench y D. Eduardo Guinovart Miró.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime Torroja, D. Jaime Aldema, D. Antonio Torréns, D. Juan Farés y D. Joaquín Aymami.

Vocales obreros suplentes: D. José María Miguel, D. Juan Esteva, D. Plegriá Queralkó, D. Salvador Lahor y D. Sebastián Nogués.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

*Sección de Tracción mecánica y Tracción a sangre.*

Vocales patronos efectivos: D. Mariano Coca Coca, D. Román Lajas Tenedor, D. Manuel Gonzalo Torres y don Tristán Rodríguez Tejedor.

Vocales patronos suplentes: D. Antolín Martín Peral, D. Francisco Fonseca Sánchez, D. Félix Mosquete García y D. Narciso Rivas.

*Sección de Tracción mecánica.*

Vocales obreros efectivos: D. Juan Calvo, D. Antonio Herrero, D. Mauricio Sánchez y D. Arturo Pedraz.

Vocales obreros suplentes: D. José Cruz, D. Vicente Ramos, D. Dominador de Pablos y D. Andrés Hernández.

*Sección de Tracción a sangre.*

Vocales obreros efectivos: D. Miguel González, D. Feliciano Martín, D. Miguel Penalbo y D. Crescencio Amores.

Vocales obreros suplentes: D. Gaspar García, D. Eugenio Holgado, don Miguel Blanco y D. Juan Antonio García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Domingo Sánchez Talavera, D. Ernesto Pérez Miranda, D. Eduardo Carqués Gil, D. Antonio Jiménez Rodríguez y D. Rafael Alzola González.

Vocales patronos suplentes: D. José Doreste Morales, D. Francisco Izquierdo Pozuelo, D. José María Pérez Gon-

závez, D. Emilio Martínez Delgado y D. Antonio Limiñana López.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Pérez Florido, D. Francisco Rodríguez Bolaños, D. Andrés Morales Sánchez, D. Jacinto del Rosario Santana y don Luis Rodríguez Alonso.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Farray Bordón, D. Salvador Trujillo Lárez, D. Juan Manuel López Guerra, D. León Felipe Febles y D. Luis Marrero Morales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Electricidad, de Guadalajara,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Espejo Saavedra, D. Hilario Sopeña Gordo, D. Eliseo Sanchis, don Juan Zabía, D. Mariano Boisareu y don Manuel Canalejas.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Ortiz de Zárate, D. Angel Aguado, D. Antonio Vicenti, D. Esteban Carrasco de León, D. Juan Aldeanueva y don Angel Campos.

Vocales obreros efectivos: D. Fidel Gimeno Buisán, D. Alberto Marcos Romanillos, D. Julián Pérez Alguacil, don José Viana San Marcos, D. Laureano Cubero Polanco y D. Miguel Fernández Viejo.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel A. Juquito Pérez, D. Benito Cubero, D. Fernando Corral Olivo, D. Hilario Rodríguez López, D. Manuel Almansa Gotós y D. Daniel Barros López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

*Sección de Patronos y Camareros.*

Vocales patronos efectivos: D. Luis

**Buendía Simón, D. Francisco Gómez Romero, D. Antonio Fernández Vergara y D. Antonio Luque Salas.**

Vocales patronos suplentes: **D. Santiago Jimena Castro, D. Angel Bruzo Izquierdo, D. Enrique Fernández Vergara y D. Francisco Bernal Muñoz.**

Vocales obreros efectivos: **D. Fernando Gálvez Gálvez, D. Miguel Moreno Giménez, D. Juan Leiva Luque y don Joaquín Llaves Cobos.**

Vocales obreros suplentes: **D. Antonio del Estal, D. José Gordejuelo Gutiérrez, D. Manuel Sánchez Fuentes y D. Enrique de la Vega.**

#### Sección de Patronos y Cocineros.

Vocales patronos efectivos: **D. Luis Buendía Simón, D. Angel Bruzo Izquierdo, D. Enrique Fernández Vergara y D. Pedro Garrido Huertas.**

Vocales patronos suplentes: **D. Santiago Jimena Castro, D. Francisco Bernal Muñoz, D. Juan Chastang López y D. Rafael Villalón Belmonte.**

Vocales obreros efectivos: **D. Joaquín Navarro Montero, D. Joaquín Climent Ruiz, D. Rafael Alcarde Navarro y D. Pedro Carrasco Salas.**

Vocales obreros suplentes: **D. Antonio Pulido Lora, D. Rafael López Morán, D. Francisco Córdoba Ripalda y D. Rafael Ariza Rodríguez.**

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: **D. Ramón Herrero Romo, D. Abilio Calderón Rojo, Sres. Azcoitia Hermanos, D. Luis Calderón y D. Desiderio Moro.**

Vocales patronos suplentes: **Sociedad anónima "La Treinta", D. Mariano Riquelme Redondo, D. Dionisio Hoyos, D. Julio García y Sres. Sobrinos de F. Zurita.**

Vocales obreros efectivos: **D. Emilio Díez, D. Pedro Martín García, don Joaquín López, D. Honorato Valiente Camina y D. Esteban García Balbás.**

Vocales obreros suplentes: **D. Florentino Bereianos, D. Aurelio Pinto Ortega, D. Cayetano Guzón y D. Ceclio Martín.**

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Cazalla de la Sierra (Sevilla),

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: **D. José Castelló Castro, D. Antonio Yanes Criado, D. Juan Aranda García, D. Rafael Nосea Pozuelo y D. Gabriel López Cepero.**

Vocales patronos suplentes: **Don Francisco Monravá Ruiz Canela, D. José Cornello Martínez, D. Benito Venegas Porras, D. Antonio Garrido Padrón y D. Rafael Pablo Sáinz.**

Vocales obreros efectivos: **D. Nazario Morgado Ramos, D. Rogelio Martín Cubero, D. Carmelo Carabante Quija, D. Antonio Vergara Guerrero y don Juan Centeno Caldera.**

Vocales obreros suplentes: **D. José Santana Alonso, D. Manuel López Guillén, D. Manuel Quija González, D. Angel Rubio Sayago y D. Antonio Sánchez Sayago.**

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 17 de Junio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: **D. Antonio Ramos García, D. Demetrio Lanchó Boticario, D. Francisco Rodríguez Rubio, D. Manuel Ramírez Tordella y D. Gabriel Martín Rivero.**

Vocales patronos suplentes: **D. José Camacho Martín, D. José Díaz de Terán, D. José Acero Barrantes, don Vicente Ríos Fernández y D. Antonio Rodríguez Pizarro.**

Vocales obreros efectivos: **D. Ramón Romero Romero, D. José Campanón González, D. Miguel Pérez Trujillo, D. Julián Valencia Pizarro y don Pedro Hidalgo Grajera.**

Vocales obreros suplentes: **D. Pedro Velázquez García, D. Juan Seco**

**Guerra, D. Rafael Morán Lledó, don Cándido Cruz Carretero y D. Manuel Rudilla Vizuete.**

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Guadalajara,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: **D. Gonzalo Taboada Sangro, D. Manuel de Picaza y Bilbao, D. Alejandro Ranz Gonzalo, D. Antonio Reyes Gutiérrez, D. Félix Alvira y Gil de Ramales y D. Emilio Gutiérrez Mozas.**

Vocales patronos suplentes: **Don Constantino Domarco Ibarra, D. Julián Ortigado Escarpa, D. Jesús Heras Muñoz, D. Pedro Ortega Moreno, don Pedro Duarte Carrascosa y D. Justo Pulla López.**

Vocales obreros efectivos: **D. Ignacio Dombriz García, D. Francisco Canalejas Montero, D. Manuel Moruno Bizuete, D. Angel Dehesa Ros, D. Antonio García Coloma y D. Miguel Ferrer Rivas.**

Vocales obreros suplentes: **D. Juan Raposo Palomeque, D. Santos Aparicio Esteban, D. Atilano Navarro Iglesias, D. Pedro Dehesa Ros, D. Francisco Sobrino Ranz y D. Cándido Calvo Montalvo.**

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días, concedido en la Orden de este Departamento de 11 de Mayo último, que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Minería, de León, de dos Secciones, una de Vigilancia de Minas y otra de Empleados administrativos de las mismas, para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de

cada representación, que han de integrar cada una de las Secciones antedichas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones será elegida por la Antracitas de Brañuelas, S. A. de Almagrinos y Santibáñez de Montes (León), con 100; Sindicato Carbonero del Norte de España (León), con 6.453 obreros; S. A. E. Minero-Siderúrgica, en Ponferrada, con 321, y en Villablino, con 1.233; Hulleras de Saberos y anexos, S. A. Sabero, con 765; Sociedad Hullera Vasco-Leonesa, de Santa Lucía y Cañera, con 969; y C. A. Minas Oeste de Sabero y Vencos, con 295.

3.º La representación obrera de la Sección de Vigilantes de Minas será elegida de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º La representación obrera de la Sección de Empleados administrativos de minas será elegida por la Sociedad de Empleados de la industria minera leonesa Villablino, con 32 empleados.

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industria textil, en Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad del ramo Arte Textil y profesiones varias de Bocañente, con 439 socios (sólo en cuanto a los pertenecientes al Arte Textil); La Textil Agrícola y oficios varios de Enguera, con 199 en arte textil; "El Progreso", Sociedad obrera del ramo textil y fabril de Joyos, con 280; Sindicato de Obreros de tejidos de seda, de Moncada, con 108; ídem id. industria de la seda, de Paterna, con 50; Sociedad de Tejedores en seda y sus ramos anexos, de Valencia, con 447, y Sociedad Obrera de Trabajadores del yute (hilados y tejidos del yute), de Liria, con 314; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días concedido en la Orden de este Departamento de 11 de Mayo último (GACETA del 18) que dispuso la constitución de una Sección de Fabricación de Regaliz, dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección.

2.º La representación patronal será elegida por la S. A. "Antiguos Establecimientos Carenon y Tur de España"—Tur Sucesores, S. A.—(fabricación de extracto de regaliz), de Zaragoza, con 120 obreros.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Obreros de la fábrica de regaliz, de Zaragoza, con 72 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de este Departamento la renovación del Ju-

rado mixto de Artes Gráficas, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el expresado Jurado mixto.

2.º La representación patronal será elegida por la S. S. "Prensa Española" ("A B C" de Sevilla), con 107 obreros, y Unión Comercial de Sevilla (en cuanto a Artes Gráficas), con 181.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Obreros Gráficos, de Sevilla, con 85 socios, y por la Sociedad de Obreros del Libro y del Periódico, Artes Gráficas, de igual capital, con 605; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el plan de agregaciones intermunicipales elevado por el Gobernador civil de la provincia de Jaén, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre último, para los fines de recolección del verano próximo, con el fin de facilitar la colocación de parados y contribuir a resolver la crisis de trabajo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los partidos judiciales de Alcalá la Real, Andújar, La Carolina, Huelma, Jaén, Linares, Mancha Real y Martos se consideren fundidos en un solo término municipal para el empleo de los obreros agrícolas en las faenas y estación referidas.

2.º Igualmente, y para análogos efectos, se considerarán constituidos en un solo término municipal los de Baeza, Cazorla, Orcera, Ubeda y Villacarrillo.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el plan de agregaciones intermunicipales elevado por el Gobernador civil de la provincia de Badajoz, conforme al artículo 4.º del

Decreto de 12 de Septiembre último, para los fines de recolección del verano próximo, con el fin de facilitar la colocación de parados y contribuir a resolver la crisis de trabajo,

Est Ministerio ha dispuesto:

1.º Considerar a dichos efectos dividida la provincia de Badajoz en tres unidades intermunicipales, integradas por los siguientes partidos:

a) Alburquerque, Badajoz, Jerez de los Caballeros y Olivenza.

b) Almendralejo, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Llerena y Zafra.

c) Castuera, Don Benito, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 5 de Marzo de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 21 de los corrientes, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 18 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Efectuados por la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos, de este Departamento, los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 29 de Abril y 26 de Mayo anteriores y 15 de Junio corriente, sobre importación de los trigos,

Este Ministerio ha dispuesto que el

derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 21 al 30 de los corrientes, ambos inclusive, será de seis pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 18 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

*Propuesta de rectificación a la provisional del concurso de Noviembre próximo pasado, por lo que respecta a los destinos señalados con los números 314 al 415 inclusive, correspondientes a Ayuntamientos y Diputaciones, con las rectificaciones y observaciones que a continuación se señalan.*

En cumplimiento a la Ley de 11 de Marzo último (GACETA número 73) y disposiciones reglamentarias sobre la materia, terminado que ha sido el plazo de admisión de reclamaciones, se resuelve éstas declarando firme la propuesta de referencia publicada en la GACETA número 33, de 2 de Enero anterior, con las siguientes modificaciones:

#### PROVINCIA DE CACERES

##### Ayuntamiento de Jaráiz de la Vera.

333. Encargado del teléfono, Sargento licenciado Santos Parralos Avila, con 2-4-25 de servicio y 0-1-25 de empleo. Natural y vecino. Anunciado desierto este destino en la propuesta provisional porque en el momento de su publicación así aparecía de los documentos obrantes en esta Junta, se le adjudica a este individuo porque, presentadas reclamaciones dentro del plazo legal, es el que reúne mayores méritos y tenerlo solicitado.

#### PROVINCIA DE LUGO

##### Ayuntamiento de Lugo.

371. Peón de limpieza, soldado Benito Arias Pardo, con 0-11-3 de servicio. Se le concede este destino porque pertenece al mismo grupo y preferencia que el propuesto y tener sobre él la preferencia de estar desempeñando el cargo motivo del concurso interinamente desde antes de anunciarse su publicación, quedando sin efecto la adjudicación de la provisional.

372. Cinco Agentes de exacciones, Cabo Jaime Varela Rois, con 2-2-7 de servicio. Natural y vecino. Se le adjudica a este individuo el tercero de estos cinco destinos, ya que por su cali-

dad de Cabo y con arreglo a la Ley por que se rige la adjudicación, va delante de Antonio Castro y Jesús Fidalgo, que, no obstante reunir más tiempo de servicio, tienen la categoría de soldado, pasando estos últimos a ocupar el cuarto y quinto destinos de los cinco que comprende este número, quedando, por tanto, sin efecto la adjudicación de este quinto destino que en la provisional se hizo a favor del soldado José Gay.

### NOTAS

Primera. Tendrán en cuenta los individuos propuestos que a partir de los ocho días de esta publicación en la GACETA podrán presentarse a desempeñar su cometido, reciban o no su credencial, finalizando este plazo de presentación a los treinta días, a contar desde la fecha de la referida publicación, para los destinos de la Península, y a los cuarenta y cinco días, en igual forma, para los residentes en Canarias o Baleares, cuyos destinos se harán en la Península o viceversa, como también aquellos en que se exija fianza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40).

Segunda. Las expresadas adjudicaciones de los destinos llevan consigo, por parte de los designados, no poder solicitar otro en un plazo de dos años, a partir de la fecha de la presente rectificación, se posesionen o no de los mismos; y

Tercera. Al posesionarse de los destinos será condición indispensable presentar ante la entidad de quien dependa el destino el certificado del Registro de Penados.

*Relación por orden del número de los destinos de las instancias desestimadas sobre rectificación de propuesta, expresando los nombres de los firmantes y los motivos por lo que no son tenidas en cuenta sus reclamaciones.*

328.—Enrique Gual Pi. Por no ser natural ni vecino de la localidad motivo del concurso; estar dentro del mismo grupo que el designado; tener menos tiempo de servicio y tener el propuesto, además, la preferencia de estar desempeñando el cargo interinamente en la fecha de publicación del concurso.

329.—Secundino Arranz Carbonero. Por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino.

Pelayo Moratinos Negro. Porque el propuesto, perteneciendo al mismo grupo, tiene sobre el reclamante la preferencia quinta del apartado B) de la décima instrucción complementaria del Decreto de 19 de Octubre de 1930, en la que también se expresa que la interinidad sólo será tenida en cuenta dentro de cada grupo y preferencia.

333. Enrique Muñoz Muñoz. Por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino, condición indispensable para solicitar los que como éste depende su adjudicación de las Corporaciones.

341. Vicente Cabrera González. Por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino, condición ésta indispensable para solici-

tar destinos cuya adjudicación corresponde a Corporaciones municipales o provinciales.

344. Cipriano Carballo Octavio. Se desestima porque no es apto para Sargento, sino que está apto para desempeñar destinos de tercera categoría y como además no tiene más de cuatro años de servicio, aun en el caso de estar declarado apto para el empleo inmediato no mejoraría de grupo, estando por tanto dentro del sexto, que es al que pertenece el propuesto, el que cuenta con más tiempo de servicio que el reclamante.

372. José López Núñez.—Se desestima porque entre los reclamantes se encuentra Jaime Varela Rois, que por su empleo de Cabo dentro del mismo grupo y preferencia ha reunido más méritos para adjudicarse la que en esta propuesta sufre variación.

Angel Vinde Bravos. Por las mismas razones que el anterior.

Daniel Rodríguez González. Por las mismas razones que al anterior.

379. Juan López Fernández. Se desestima por no ser cierta la reclamación que formula, por lo que a derechos mayores que el propuesto se refiere, toda vez que cuenta con menos tiempo de servicio y no ser más que vecino. Por lo que a los beneficios del artículo 72 del Reglamento que invoca el reclamante, es indudable que la situación de excedente forzoso le amparaba en el derecho de tal destino y el Ayuntamiento debió darle posesión del mismo previo conocimiento a esta Junta; pero no habiéndose hecho así por la Corporación que venía obligada a ello y anunciado este destino en concurso ordinario, sin que el interesado hiciera uso del derecho que la Ley le concedía, no ya ante la Corporación, si que tampoco ante esta Junta, Juan López Fernández ha hecho dejación expresa de tales beneficios y voluntariamente se ha sometido en un todo a las vicisitudes de un concurso ordinario y de cuyo derecho no cabe alegar ignorancia, ya que lo invoca en su escrito de reclamación.

381. Antonio Cervantes Guillén. Porque el propuesto tiene sobre el reclamante la preferencia de interinidad.

383. José Cegarra Zapata. Por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino.

Antonio Cervantes Guillén. Porque el propuesto tiene sobre el reclamante la preferencia de interinidad.

387. Francisco Martín Cerezano. Por tener el propuesto la preferencia de ser natural y vecino y desempeñar el cargo interinamente.

Marcelino Salas Piniella. Por los mismos fundamentos que el anterior.

397. Celestino Puente Muñoz. Por no haber hecho la reclamación dentro del plazo reglamentario, según se expresa en la segunda de las notas que figuran a continuación de la propuesta provisional publicada en la GACETA núm. 33, de 2 de Febrero último. La instancia la suscribe el reclamante en 27 de Febrero y tuvo entrada en esta Junta en 2 de Marzo último.

403. Alejandro Zapater Andrés. Porque la Diputación provincial de Teruel, de quien depende el destino, informa hizo la propuesta a favor del que figura en la provisional y que queda firme por la presente, por ser éste

el único solicitantes que concursó en tiempo y forma.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

*Propuesta de rectificación a la provisional del concurso de Diciembre próximo pasado, por lo que respecta al destino número 47 de dicha propuesta provisional.*

En cumplimiento de la Ley de 11 de Marzo último (GACETA número 73) y disposiciones reglamentarias sobre la materia, se publica la propuesta definitiva referente a dicho destino:

Número 47. Cartero de Rozas de Puerto Real (Madrid), soldado licenciado Enrique Bouhaben López, con 5-9-27 de servicio. Se le concede este destino por reunir mayores méritos que el propuesto soldado licenciado Eusebio Villalba Arranz, cuya adjudicación provisional queda sin efecto por haberse comprobado que en 14 de Octubre de 1930 renunció a dicho destino, no alcanzándole, por lo tanto, los beneficios de la base novena de la Ley de 6 de Septiembre de 1925, y exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

*Propuesta de rectificación a la provisional del concurso del mes de Diciembre último, por lo que respecta a los destinos señalados con los números 245 al 393, inclusivos, de dicha propuesta provisional.*

En cumplimiento de la Ley de 11 de Marzo último (GACETA núm. 73) y disposiciones reglamentarias sobre la materia, terminado que ha sido el plazo de admisión de reclamaciones, se resuelven éstas declarando firme la propuesta de referencia publicada en la GACETA núm. 92, de 1.º de Abril del año actual, con las siguientes modificaciones:

#### PROVINCIA DE BURGOS

##### *Ayuntamiento de Valle de Valdebezuna*

261. Dos Agentes recaudadores de Arbitrios. Publicados desiertos en la propuesta provisional y presentada reclamación en tiempo y forma, queda pendiente hasta que se aclaren los extremos que aducen los reclamantes.

#### PROVINCIA DE CACERES

##### *Ayuntamiento de Madrigalejos.*

266. Agente ejecutivo. Queda sin efecto la adjudicación de este destino hecha en la propuesta provisional a favor de Manuel Sierra Galán, porque habiendo alcanzado el destino número 120 del mismo concurso, el cual desempeñaba interinamente, el interesado ha optado por este último. En su virtud, queda este destino (266), desierto, toda vez que, según manifiesta el Ayuntamiento, no hay ningún otro solicitante que cumpliera con el requisito indispensable de poner fianza personal a satisfacción de la Corporación.

#### PROVINCIA DE GRANADA

##### *Ayuntamiento de Alamedilla.*

308. Peatón de Correos, Cabo Francisco Rienda Ruiz, con 2-9-25 de servicio; natural y vecino; Sargento para la reserva. Queda sin efecto la publicación de desierto que se hacía en la provisional referente a este destino, toda vez que el Ayuntamiento remitió la propuesta en plazo y forma.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

##### *Ayuntamiento de Hontanar.*

375. Alguacil municipal, soldado Mariano Cuartero Canales, con 3-6-3 de servicio; vecino e interino. Se le adjudica a este individuo en virtud de la propuesta formulada por el Ayuntamiento de que depende el destino, quedando sin efecto la nota de desierto con que se anunció en la propuesta provisional.

#### NOTAS

1.º Tendrán en cuenta los individuos propuestos que a partir de los ocho días de esta publicación en la GACETA podrán presentarse a desempeñar su cometido, reciban o no su credencial, finalizando este plazo de presentación a los treinta días, a contar desde la fecha de la referida publicación para los destinos de la Península, y a los cuarenta y cinco días, en igual forma, para los residentes en Canarias o Baleares, cuyos destinos se hallen en la Península, o viceversa, como también aquellos en que se exija fianza. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40).

2.º Las expresadas adjudicaciones de los destinos llevan consigo, por parte de los designados no poder solicitar otro en un plazo de dos años, a partir de la fecha de la presente rectificación, se posesionen o no de los mismos; y

3.º Al posesionarse de los destinos será condición indispensable presentar el certificado del Registro de Penados.

*Relación, por orden del número de los destinos, de las instancias desestimadas sobre rectificación de propuesta, expresando los nombres de los firmantes y los motivos por los que no son tenidas en cuenta sus reclamaciones.*

246. Francisco Martínez Núñez. Porque el propuesto cuenta con más tiempo de servicio que el reclamante.

264. Cándido Granados Fuste. Porque el propuesto desempeñaba el cargo interinamente, preferencia ésta que le da prioridad en la adjudicación, ya que uno y otro pertenecen al mismo grupo.

264.—Julían Sánchez Saude. Por el mismo motivo que el anterior.

265.—Julían Olivenza Martín. Porque el propuesto es Sargento efectivo y desempeñar además el cargo interinamente.

267.—Benito Rodrigo Parra. Por tener el propuesto en la provisional la preferencia de interinidad en el cargo.

a más de que al reclamante le fué adjudicado otro destino en Marzo de 1930, en el que ha de permanecer dos años.

273.—David Francisco Penín. Por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino.

274.—Manuel Gómez Agudo. Por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino, condición indispensable para poderlo concursar.

Antonio Ruiz Aizpurúa. Por el mismo motivo que el anterior.

Nicolás Babuglia Marín. Por ser los destinos (éste, 274, y el 275, contra los que reclama) de segunda categoría, para los que necesita acreditar su aptitud mediante certificado legal al efecto.

279.—Santiago Manganera Alba. Por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino, condición indispensable para poderlo concursar.

289.—Fidel Moya Escribano. Porque el destino de referencia fué anulado, y por tanto sin valor alguno; a más de que en el caso de haber quedado subsistente tal destino no le hubiese nunca podido concursar por no ser natural ni vecino de la localidad de que depende el destino.

291.—Juan Ruano Garijo. Porque el

tercer destino de este número, para el que desde luego fué propuesto y que le correspondía por escala de méritos, fué anulado por estar desempeñado por Ildefonso Martínez Gastán con anterioridad al año 1924, según manifiesta el Ayuntamiento de dicha villa, y no desierto, como dice en su instancia.

Manuel Romero Priaso. Porque para tener derecho debía llevar cinco años de interino o estar nombrado en propiedad antes de la publicación del vigente Reglamento de Funcionarios municipales, de 23 de Agosto de 1924, según Orden circular de 17 de Agosto de 1925 (GACETA número 230), caso primero, o bien haber tomado parte en el concurso, con lo que hubiese tenido la preferencia de interinidad.

295.—Juan Lara Caña. Por los mismos fundamentos que para el destino número 291 se expresan a Manuel Romero Pinazo.

343.—Angel Marín Conesa. Porque la razón que alega de interinidad en el destino se ha comprobado no ser cierta. Desaparecida esta causa, el propuesto tiene más tiempo de servicio que el reclamante.

José Oliver Angel.—Por tener menos tiempo de servicio que el propuesto.

384.—Modesto Antonio Ortera Fernández. Porque el propuesto tiene so-

bre el reclamante la preferencia que establece el caso cuarto de la regla B), base décima de las complementarias de 29 de Diciembre de 1930 para aplicación del Decreto de 19 de Octubre de igual año, o sea la de herido en campaña. No ha lugar, por tanto, al invocar la interinidad del destino, ya que ésta sólo se tendrá en cuenta dentro de cada grupo y preferencia, según determina el párrafo tercero del caso séptimo de las mencionadas bases complementarias.

392.—Luis Fernández García. Porque los ocho individuos contra los que reclama tienen la preferencia de interinidad.

Rafael Rechez Delviada. Porque los individuos contra los que reclama pertenecen, como él, al mismo grupo y tienen, además, la preferencia de interinidad.

393.—Rafael Rechez Delviada. Por los mismos fundamentos que se expresan para el número anterior.

Cristóbal Benítez Borrego. Porque los propuestos para el 393, y no 394, como expresa en su instancia, tienen sobre el reclamante la preferencia de interinidad.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.